

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo . . . . . 7,50 pts. trimestre  
 Provincia . . . . . 8,50 " "  
 Extranjero . . . . . 10,00 " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



## ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 22)

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de disponer de medios adecuados para hacer efectivas las preferencias acordadas y que se acuerden en lo sucesivo para los transportes por ferrocarril de los carbones minerales de producción nacional, obliga á restringir la libertad de facturación en las estaciones que sirven las minas, sin perjuicio del respeto á los contratos que las empresas mineras hayan celebrado y celebren dentro del régimen legal vigente; y por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Comité de transportes por ferrocarril, y á propuesta de la Dirección general de Obras públicas, se ha servido disponer:

1.º Todas las empresas mineras que hayan de utilizar para el

transporte de carbones minerales los ferrocarriles de servicio general y de uso público estarán obligadas á remitir al Comité de transportes por ferrocarril, con referencia á los días 1.º, 10 y 20 de cada mes, estados firmados por personas autorizadas al efecto, en los que se detallen los suministros que tengan contratados y pendientes de ser servidos, expresando calidades, el tonelaje correspondiente á cada una, los consignatarios, las estaciones de destino, formas convenidas para las facturaciones y vagones que se soliciten para los transportes respectivos. Dichos estados deberán depositarse en las Oficinas de Correos, en sobres franqueados y dirigidos al Presidente del Comité de transportes por ferrocarril, Dirección general de Obras Públicas, Ministerio de Fomento, Madrid, en los mismos días de sus fechas.

2.º El Comité de transportes por ferrocarril, teniendo á la vista los estados á que se refiere el apartado anterior, resolverá sobre el número de vagones que deban facilitarse á cada empresa minera, y designará el número de los que precisamente deberán facturarse cada día para determinar los suministros de entre los que figuren en los estados correspondientes, quedando libre la facturación de los demás vagones dentro de las zonas de distribución que se encuentren fijadas.

Las resoluciones del Comité se comunicarán á las empresas mineras y á las estaciones con la oportunidad debida, y éstas no admitirán facturaciones en desacuerdo con lo dispuesto por el Comité en cada caso. Con los datos de contratos celebrados por las empresas mineras que ya existen en el Comité de transportes podrá este Comité usar desde luego de las facultades que se le otorgan por la presente Real orden.

3.º Las empresas mineras serán responsables de los trastornos y perjuicios que pnedan derivarse del incumplimiento de lo dispuesto en los apartados que anteceden y de las consecuencias de las omisiones y errores que contengan los estados que se remitan al Comité de transportes, los que estarán á disposición de los clientes de las mismas empresas mineras, para que puedan fundar; en caso necesario, sus reclamaciones.

4.º Lo dispuesto en lo que antecede se entenderá como derogación de lo establecido en el apartado 7.º de la Real orden de 22 de Diciembre de 1916 en cuanto hace referencia al registro especial de pedidos de vagones para transportes de carbones minerales en las estaciones de que se trata. El régimen de facturación de carbones minerales en las estaciones de Puertollano y de Peñarroya seguirá siendo el es-

tablecido en las Reales órdenes de 4 de Julio y 30 de Agosto último

El Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1917.—El Vizconde de Eza.

Señor Director general de Obras Públicas.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### EDICTO

#### Servidumbres eléctricas

Examinado el proyecto presentado y expediente incoado por D. Manuel Montaves Martínez, vecino de Santa Cruz de Mieres, como Gerente de la Sociedad «Energía eléctrica de Asturias», domiciliada en Ujo, para la instalación de dos líneas de corriente eléctrica y otra telefónica, de uso particular, desde la Central, que se situará en la parroquia de Santa Cruz, del concejo de Mieres, hasta la parroquia de Moreda una y la otra hasta las inmediaciones del Rey Castro, en el concejo de Aller, con imposición de servidumbre de paso sobre las carreteras de Boñar á Campo de Caso y de Adanero á Gijón, ferrocarriles del Norié y Vasco-Asturiano, ríos Aller y Caudal; y

Resultando que publicado el oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Ayuntamientos de Mieres y Aller no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que el Ayuntamiento de Mieres, al devolver el edicto, ha manifestado que las instalaciones que se pretende hacer en nada afectan á los servicios municipales, y el de Aller que por lo que pueda afectar á los del Municipio, que no hay inconveniente en que se conceda la autorización que se interesa:

Resultando que en el expediente tramitado han emitido informe favorable á la concesión que se solicita las Jefaturas de la 1.<sup>a</sup> División de Ferrocarriles, de Obras públicas de la provincia y la Comisión provincial:

Considerando que las concesiones que, como ésta, solo se refieren á la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre carreteras, ferrocarriles, caminos y sus zonas de servidumbre de propiedad del Estado, de la provincia ó municipio, cuando los informes de las Entidades, Corporaciones ó Autoridades llamadas á emitirlos sean favorables, serán otorgadas por los Gobernadores de las provincias:

Considerando que la instalación telefónica solicitada solo puede concederse en la parte que afecta al dominio del Estado, de la provincia ó municipio, y que la concesión de la línea debe ser pedida á la Dirección General de Correos y Telégrafos, conforme á lo dispuesto en los Reglamentos de 11 de Enero de 1909 y 30 de Junio de 1914:

Visto el Reglamento de 7 de Octubre de 1904, las Reales órdenes de 17 de Febrero de 1908, con las modificaciones que dispone la de 5 de Enero último; 4 de Julio de 1913, con las modificaciones de la de 3 de Mayo de 1916, y el Real decreto de 3 de Septiembre de 1913,

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, conceder la autorización solicitada, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza á la Sociedad «Energía eléctrica de Asturias» para cruzar con líneas de transporte de energía eléctrica y línea telefónica las carreteras de Boñar á Campo de Caso y Adanero á Gijón y las líneas férreas de Ujo á San Esteban de Pravia y de León á Gijón, caminos, cauces y sus zonas de servidumbre en los concejos de Aller y Mieres, en los puntos y formas que se indican en el proyecto presentado, que lleva fecha 14 de Septiembre de 1916, firmado por D. Juan Rivera.

2.<sup>a</sup> Esta autorización no da derecho á la imposición de servidumbre de paso sobre predios particulares.

3.<sup>a</sup> Las obras, en cuanto afectan á las carreteras, caminos y cauces, se ejecutarán con arreglo á las prescripciones de las Reales órdenes de 4 de Julio de 1913 y 3 de Mayo de 1916.

4.<sup>a</sup> Los postes de cruzamiento y aquellos que disten menos de 15 metros de la arista del paseo de la carretera, serán de hierro, con la resistencia necesaria, especialmente en el empotramiento, para resistir á la rotura ó vuelco en el supuesto de la rotura de los hilos de un tramo.

5.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras y antes de proceder á la explotación serán reconocidas por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, levantándose acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la autoridad que otorgue la concesión.

6.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, á partir de la fecha de la concesión.

7.<sup>a</sup> Las obras referentes á la servidumbre de paso por los ferrocarriles de León á Gijón y Ujo á Trubia se ejecutarán con sujeción á las prescripciones de la Real orden de 18 de Febrero de 1908, con las modificaciones señaladas por la Real orden de 5 de Enero del corriente año en el plazo señalado para todas las obras y las especiales siguientes:

8.<sup>a</sup> Los postes extremos inmediatos al ferrocarril serán de hierro, de altura tal que la parte más baja de la catenaria que forme el hilo de la nueva transmisión quede elevado sobre el más alto de las líneas citadas en la prescripción primera, por lo menos 2 metros.

9.<sup>a</sup> Estos postes serán suficientemente sólidos y resistentes é irán empotrados en el macizo de hormigón, por lo menos en 1/7 de su altura total.

10.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado á admitir periódicos reconocimientos de las instalaciones dentro de la zona de servidumbre, tanto por el personal de la 1.<sup>a</sup> División de Ferrocarriles como por el de la Compañía del Norte, debiendo acatar las disposiciones que por los mismos se le comuniquen encaminadas á garantizar la seguridad de las personas y de las instalaciones del Estado y del ferrocarril y particulares, quedando obligado á indemnizar los daños y perjuicios que por efecto de las que se autorizan pudieran ocasionarse á éstas.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 10 de Septiembre de 1917.

El Gobernador,

*F. Dupuy de Lome*

R. al núm. 2.552

#### Caminos vecinales.—Construcción

### EDICTO

Terminadas y recibidas las obras de nueva construcción del camino vecinal de la Plaza de Muros á San Estéban de Pravia,

en la parte que corresponde pagar al Estado, ejecutadas por el contratista D. Manuel Margolles, se anuncia al público por término de treinta días, á partir de la fecha de esta publicación, á fin de que durante dicho plazo remita el Ayuntamiento de Muros del Nalón, único concejo á que afectan las mencionadas obras, á la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que ante dicha Corporación municipal se hayan presentado contra las gestiones de la contrata objeto de este anuncio, advirtiéndose que de no verificarlo se entenderá que no existe ninguna reclamación, según determina la Real orden de 5 de Agosto de 1901.

Oviedo, Septiembre 17 de 1917

El Gobernador,

*Federico Dupuy de Lome*

R. al núm. 2 553

#### Ayudantía Militar de Marina de Villaviciosa

### Edicto

D. José Riveira Peña, Alférez de Fragata graduado, Ayudante de Marina de este distrito, Juez instructor de un expediente de hallazgo.

Hace saber: Que por el patrón y tripulantes de la vapora de pesca «Felisa» fueron encontrados á 13 millas N. E. de Cabo Lastres tres barriles de aceite de máquinas con las marcas Vacuum Moviloy, París, y un bidón de petróleo sin marca alguna.

Las personas que se crean con derecho al hallazgo se presentarán en este Juzgado con los documentos que acrediten su propiedad en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues pasado dicho plazo sin que se presente reclamación será entregado á sus halladores.

Villaviciosa, 17 de Septiembre de 1917.—José Riveira Peña.

R. al núm. 2.581

# Administración de Contribuciones de la provincia de Oviedo

## Contribución Industrial

RELACION NOMINAL de los individuos comprendidos en las matriculas de la Contribución industrial y sus adiciones que por haber dejado de satisfacer sus cuotas han resultado fallidos, cuyos expedientes, formados por las Agencias ejecutivas, han sido aprobados por la Tesorería de Hacienda, en las fechas que se expresan, datadas por la Intervención en las cuentas de rentas públicas, según detalle que se indica á continuación.

Nombres de los Contribuyentes	Pueblos de sus domicilios	Industrias que ejercían	Fechas á que corresponden los descubiertos	IMPORTE	
				PTAS.	CRS.
José Muñiz Cuervo	Gijón	Máquina Minerva pedal		33	95
Jenaro Gonzalez	Id.	Casa de huéspedes		21	21
Manuela Gonzalez Suarez	Id.	Venta de carbón por menor		21	21
Silverio Medina García	Id.	Un carro de bueyes	1.º trimestre 1916	6	65
Severino Rodriguez Lopez	Id.	Componedor paraguas	1.º, 2.º, 3.º y 4.º id.	29	94
Bias Gonzalez Lopez	Id.	Comestibles	1.º, 2.º y 3.º idem	39	90
Santiago Corrales de Castro	Id.	Fotógrafo	2.º y 3.º idem	124	74
Victor Heredia Miguel	Id.	Venta de libros sagrados		42	42
Mercedes Suarez	Id.	Modista de sombreros		49	90
Silverio Carmen	Id.	Barbero	1.º, 2.º y 3.º idem	62	37
José Matis	Id.	Id.		62	37
Luciano Fernandez	Id.	Id.		62	37
Leonardo del Rio Alvarez	Id.	Id.		67	94
Ildefonsa García Iglesias	Id.	Id.		18	99
Emilia Cuelli Diaz	Piloña	Id.		7	80
Alfredo Sanchez Sanchez	Id.	Id.	1.º y 2.º idem	8	90
Pedro Fernandez Gonzalez	Id.	Id.	3.º idem		
Mariano Perez Sastre	Nava	Fábrica de queso	1.º, 2.º y 3.º idem	279	06
Josefa Lopez Fernandez	Id.	Tratante maderas del país		128	13
María Avello Coronas	Luarca	Ultramarinos		71	20
Francisco Fernandez	Id.	Tejidos	3.º idem	81	16
Eduardo Omaña	Id.	Bodegón		11	40
Leoncio Pelaez Menendez	Id.	Taberna		11	40
Manuel Fernandez Alvarez	Id.	Id.		11	40
El mismo	Id.	Tratante en maderas		71	20
Angel Fernandez	Id.	Idem en hierro		196	48
Sabina Perez	Id.	Legumbres		167	30
Facundo Menendez	Id.	Bodegón		17	10
Ricardo Baigasi	Id.	Taberna		11	40
Antonio Marcos	Id.	Fotógrafo		38	44
Vicente Pardo	Id.	Hojalatero		17	08
José Sousa Rey	Llanes	Barbero	3.º idem	6	41
Ramón Diaz	Id.	Herrero		6	41
Ramón Rio Cengas	Id.	Panadero		6	41
Carlos Fernandez Rozón	Id.	Id.		6	41
Mariano Cerra Morales	Id.	Id.		6	41
Lino Quesada	Id.	Relojero	3.º idem	6	41
Daniel Gonzalez Valverde	Id.	Id.		6	41
Antolin Bada	Id.	Fotógrafo		12	10
Juan Soler	Id.	Herrero		4	98
Julio Mencha	Id.	Tejedor		52	68
Agustin Mayo	Id.	Id.		52	68
Antonio Diaz Moreno	Id.	Id.		52	68
Tomás Bueno	Id.	Id.		52	68
Basilio Peña	Id.	Venta de monturas		23	49
Baldomero Carcia	Id.	Chocolate por menor		23	49
Juan Lopez Gómez	Id.	Tejidos ordinarios		14	24
Mariana Mijares	Id.	Café económico		14	24
Prudencio S. de la Fuente	Id.	Casa de huéspedes		14	24
Manuel Alvarez	Id.	Vinos y aguardientes		13	88
Benigno Herrero	Id.	Id.		13	88
Luis Diaz Centolla	Id.	Calzado por menor		12	10
Aurora Estrada	Id.	Relojes de plata		12	11
Julio Fernandez Herrero	Id.	Figón		7	12
Andrés Batem	Id.	Id.		7	12
José Junco	Id.	Id.		7	12
	Id.	Bodegón		7	12

(Continuará)

**SECCION JUDICIAL.****Juzgado de Luarca***Cédula de citación*

En virtud de providencia del Sr. Juez de Instrucción de esta villa y su partido, D. Vicente Fernandez Tinagero, en el rollo del juicio verbal de faltas apelado, procedente del Juzgado municipal de la misma, por denuncia de D. Adolfo Longoria Fernandez, Fiel contraste, Ayudante de pesas y medidas, contra Juan Feito y otro, acordé se cite al expresado D. Adolfo Longoria Fernandez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que el día treinta y uno del corriente y hora de las diez de su mañana, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de celebrar la comparecencia que determina la ley en virtud de tal apelación, cuyo juicio se tramita por uso ilegal de una medida de leche.

Y para que sirva de citación al expresado D. Adolfo Longoria y Fernandez, como Ayudante del Fiel contraste de pesas y medidas, al que se le advierte que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Luarca, Septiembre doce de mil novecientos diecisiete.—El Secretario judicial, Licenciado, Carlos Cadavieco.

R. al núm. 2.539

**Juzgado de Castropol***Cédula de emplazamiento*

El Sr. Juez de primera instancia de este partido de Castropol, en providencia de esta fecha dictada en juicio de mayor cuantía, promovido por D. José Fernandez Bousoño, vecino de la Casa de Toledo, concejo de Boal, contra Julia, Ricardo, José y Ramón Fernandez Bousoño, en representación de su padre don Domingo Fernandez Bousoño y Fernandez Rubio, y Gerardo, Pedro, Ruperto, Rogelia y Baldo-

mero Fernandez Bousoño y Garcia Infanzón; José, Aurita, Román y Baldomero Castrillón y Fernandez Bousoño, y Faustino Rodriguez y Fernandez Bousoño, éste como hijo de Amalia Fernandez Bousoño y heredero de su hermano Manuel, ausentes en paradero ignorado, sobre reforma de las operaciones divisorias practicadas en la testamentaria de sus abuelos D. Pedro Fernandez Bousoño y doña Juana Fernandez Rubio y en la de sus padres D. Francisco y doña Gertrudis Garcia Infanzón, acordó el emplazamiento por segunda vez de los demandados, para que dentro de cuatro días comparezcan en los autos debidamente representados.

Y para que lo mandado tenga efecto con relación á los herederos ausentes que quedan expresados, expido la presente cédula en Castropol á diez de Septiembre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, P. H., Juan Martin.

**Juzgado de Gijón***Cédula de emplazamiento*

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Antonio Solares y Cabal, Juez accidental de primera instancia del distrito de Oriente del partido, por providencia de este día dictada para admisión de la demanda de juicio declarativo de menor cuantía, formulada por D. Tomás Guisasa y Ovies, vecino de esta población, entre otros, contra don Anselmo y doña María de los Angeles Morán; doña Joaquina y doña Aveiina, D. Jenaro, doña Manuela y doña Antonia Menendez Moran, y doña Joaquina Garcia Barrosa y Morán, ausentes y de ignorado paradero, sobre reclamación de derechos respecto de bienes inmuebles sitos en Candás, de este partido, se emplaza á dichos demandados para que dentro de nueve días comparezcan en dichos autos á los fines prevenidos en el artículo seiscientos ochenta y tres de la Ley Procesal Civil y bajo los apercibimientos de rigor.

Gijón á trece de Septiembre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, p. h., Faustino Lopez.

R. al núm. 2.551

**Juzgado de Villaviciosa**

D. Evaristo Graiño Noriega, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en providencia de hoy dictada en la demanda ejecutiva promovida por el Procurador D. Joaquin Herrera Valcárcel, en nombre del Excmo. Sr. D. Luciano Obaya Pedregal, contra D. Guillermo Solares Orraca, he acordado citar de remate al demandado para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere, haciéndole saber que se ha practicado el embargo por cantidad de dosmil ochocientos cuarenta pesetas cincuenta céntimos, sin el previo requerimiento de pago por no haber sido hallado el deudor en su domicilio y desconocerse su actual paradero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de citación en forma al demandado D. Guillermo Solares Orraca, vecino de Priesca, libro el presente en Villaviciosa a seis de Septiembre de mil novecientos diecisiete.—Evaristo Graiño.—Por su mandado, Quirino Sanchez.

**PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS****SOMIEDO**

Hablando desaparecido el día 8 del actual un caballo de la propiedad de D. Julian Lana, vecino del Valle, de la pradera de dicho pueblo, se encarece á la persona que sepa de dicho animal, se sirva participarlo á su dueño ó á esta Alcaldía al objeto de poder recogerlo.

**Señas del caballo:**

Edad de ocho años, color castaño, alzada cerca de siete cuartas, estrallado, paticalzado de las cuatro patas, y crin recortada.

Pola de Somiedo, 20 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Faustino Alvarez.

R. al núm. 3.455—3

*Est. Tip. del Hospicio provincial*